

haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento de las actas previas, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistido de Perito y Notario.

Madrid, 24 de octubre de 1975.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—7.795-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22496** *ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se propone el ejercicio del derecho de tanteo sobre un cuadro, cuya exportación había solicitado doña Leonor Chadwick de Crenovich.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por doña Leonor Chadwick de Crenovich, con domicilio en Madrid, calle General Yagüe, número 4, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Cádiz un cuadro anónimo titulado «Retrato», de 56 por 76 centímetros, pastel, valorado en 17.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 27 de junio próximo pasado, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para el Museo Romántico;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de diecisiete mil (17.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera para el Museo Romántico un cuadro, cuya exportación ha sido solicitada por doña Leonor Chadwick de Crenovich.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de diecisiete mil (17.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1975.—P. D., el Director general, Miguel Alonso Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**22497** *ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se propone el ejercicio del derecho de tanteo sobre cinco arcas, cuya exportación había solicitado don Francisco de Arriba Lázaro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Francisco de Arriba Lázaro, con domicilio en La Coruña, calle Orzan, número 62, y en nombre y representación de don Ermitas Matos Seoane, con domicilio en La Coruña, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un arca de nogal de 190 por 70 por 65 centímetros; un arca de castaño retallada de 120 por 60 por 50 centímetros; un arca de castaño retallada de 140 por 70 por 50 centímetros; un arca de castaño retallada de 130 por 50 por 35 centímetros; un arca de castaño retallada de 150 por 40 por 45 centímetros, valoradas en un total de 19.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 27 de junio próximo

pasado, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas piezas, por considerarla de gran interés para el Museo de Salamanca;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio de diecinueve mil (19.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera para el Museo de Salamanca, cinco arcas, cuya exportación ha sido solicitada por don Francisco de Arriba Lázaro.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de diecinueve mil (19.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1975.—P. D., el Director general, Miguel Alonso Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**22498** *ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se propone el ejercicio del derecho de tanteo sobre un techo de Laceria (desmontable), cuya exportación había solicitado «D. Pedro Alarcón, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «D. Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas un techo de Laceria (desmontable) de siete por cinco metros, valorado en 1.700.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 27 de junio próximo pasado acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para el Museo Arqueológico Nacional;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de un millón setecientos mil (1.700.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera para el Museo Arqueológico Nacional, un techo de Laceria (desmontable), cuya exportación ha sido solicitada por «D. Pedro Alarcón S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de un millón setecientos mil (1.700.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1975.—P. D., el Director general, Miguel Alonso Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.